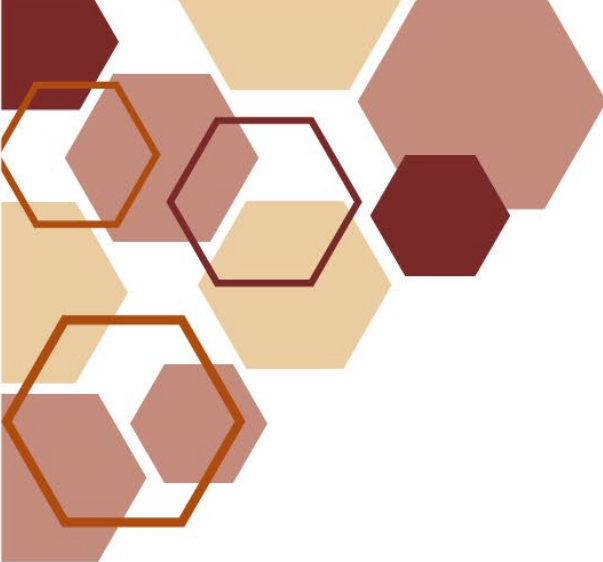
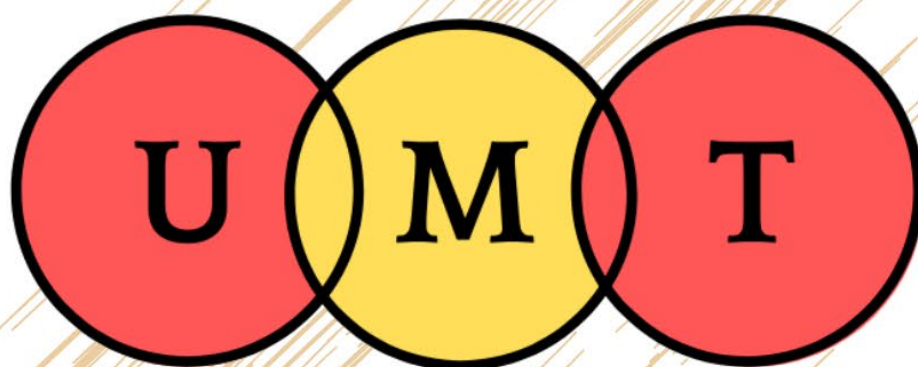




UNIÓN DE MILITARES



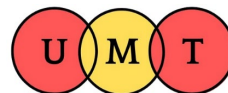
DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 07/2026 sobre mejora apoyo al personal militar que participa en procesos selectivos





Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

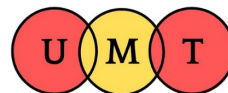
De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 07-2026 sobre acuerdo mejora de apoyo al personal militar que participa en procesos selectivos para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-02).

II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA**:

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.
2. Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.





PROPUESTA

LEGISLACIÓN

Para la elaboración y fundamentación de la presente propuesta se ha tomado como base el siguiente marco normativo y jurisprudencial:

- a) Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- b) Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- c) Resoluciones de Defensa: Res. 452/38203/2026 (Cuerpos Comunes) y Res. 452/05394/26 (Promoción interna a Suboficiales).
- d) Resoluciones de Interior: Res. 160/38240/2025 (Guardia Civil) y Resolución de 31 de julio de 2025 (Policía Nacional).
- e) Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio

INTRODUCCIÓN

El Art. 118 de la Referencia a) y el Art. 10 de la Referencia b) establecen que el compromiso de los militares de Tropa y Marinería se resolverá, entre otras causas, por el ingreso en centros de formación de la Guardia Civil o del Cuerpo Nacional de Policía, así como por la adquisición de la condición de militar de carrera.

En las convocatorias de promoción interna dentro del ámbito del Ministerio de Defensa (Referencias c), se reconoce explícitamente el derecho del aspirante a ser indemnizado:

“El personal militar tendrá en cuenta que: la uniformidad será «uniforme de diario modalidad C». Tendrá derecho a título de viaje de ida [...] y a la Indemnización por



Residencia Eventual (IRE) en la cuantía del 20%, con cargo al organismo correspondiente."

Esta medida garantiza que el personal militar que promociona internamente lo haga bajo la cobertura de una comisión de servicio resarcida económicamente.

CONSIDERACIONES

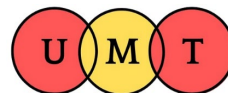
Sin embargo, se observa un trato dispar cuando el mismo personal militar opta por las plazas reservadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Referencias d). En estos procesos, a pesar de estar amparados por las mismas leyes de carrera (Refs. a y b), no se reconoce el derecho a la indemnización por razón del servicio para los opositores, limitándose dicho derecho únicamente a los tribunales y personal asesor.

Esta exclusión genera un agravio comparativo. El personal de Tropa y Marinería que oposita a la Guardia Civil o Policía Nacional debe sufragar de su propio bolsillo los gastos de desplazamiento y alojamiento, a pesar de que su participación en el proceso es una vía legalmente prevista de salida profesional y de que concurren uniformados por orden de la convocatoria. Se produce así un trato desigual injustificado por razón del organismo convocante.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la obligatoriedad de concurrir uniformados implica que el personal aspirante se encuentra sujeto a la disponibilidad permanente y al Régimen Disciplinario Militar durante el desarrollo de las pruebas. Si acaeciera algún incidente durante el transcurso de las mismas, el militar respondería en su condición de tal, asimilándose a un acto de servicio. Resulta jurídicamente incongruente exigir esta sujeción y responsabilidad sin la correspondiente contraprestación que ampare su desplazamiento e indemnización.

Adicionalmente, proporcionar este apoyo económico resulta fundamental para dar pleno cumplimiento al espíritu de la Ley 8/2006 (Referencia b). Respaldar económicamente estos procesos selectivos dignifica a la Escala de Tropa y Marinería y garantiza unas salidas





profesionales reales y efectivas tras años de servicio, evitando que el coste económico derivado del desplazamiento actúe como una barrera o elemento disuasorio para la retención del talento y la promoción profesional del militar.

Por lo expuesto, **en defensa del personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos**, formulamos la siguiente,

PROPUESTA:

La revisión de los procesos selectivos de **ingreso** en los centros de formación de la **Guardia Civil**, de la **Policía Nacional** o en **cuerpos y escalas de funcionarios o adquisición de la condición de personal laboral fijo** de las Administraciones públicas y Organismos públicos dependientes **en los que participa personal militar con reserva de plazas**. Se solicita que **se les reconozca una indemnización** equivalente a la de los procesos de promoción interna de Defensa, aplicando lo establecido en el Real Decreto 462/2002 (Referencia e), para evitar que el personal militar sufra un perjuicio económico por ejercer su derecho a la promoción profesional.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital
que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD.,
Don Francisco José Durán Baños

